

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Proceso ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE INMUEBLE.

Demandante: IGNACIA MERCEDES ALVAREZ DE PEREZ.

Demandado: ANA QUIROZ DE ALVAREZ y otros

Rad. No.2021-00039-00

Informe secretarial.

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE INMUEBLE, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Provea Usted

Zambrano - Bolívar, 28 de febrero de 2024.



EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. ZAMBRANO BOLÍVAR, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y de una revisión al expediente, encuentra esta agencia judicial que mediante escrito remitido al correo institucional del despacho de fecha 21 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, aduciendo imposibilidad jurídica de atender la gestión judicial por incompatibilidad en el ejercicio profesional.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, es pertinente traer a colación lo consagrado en el art. 92 del estatuto procesal civil que expresa lo siguiente:

“RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

De la transcripción a la citada disposición, tenemos entonces que para que proceda el retiro de la demanda, es menester, que no se haya notificado al demandado y que no existan medidas cautelares practicadas, pues en caso que estas últimas se hubiesen practicado, procede la condena en perjuicios al demandante.

En ese orden de ideas y revisada la actuación surtida, esta agencia judicial constata que a la fecha del presente proveído no se ha notificado a la parte demandada, no obstante a lo anterior, advertimos¹ que en el auto admisorio de fecha 24 de marzo

¹ Ver folio 8

de 2022, se ordenó inscribir la demanda del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria. No 062-18064, de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sin embargo, dentro del expediente, no se evidencia constancia alguna que dicha medida se hubiera materializado, por lo que, en ese sentido, se autorizará el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios a la parte solicitante.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese al doctor LUIS ALBERTO BARRETO JATAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.376.090 de Zambrano y T. P. No 87.165 del C. S. De la J., para retirar la presente demanda.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Sin condena en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45d478b2274328084f07d57d9fd81ae247b74639c6eabd8da780e75d020ed0

Documento generado en 28/02/2024 11:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>